

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2026

Señores:

**Bonohabientes Interconexión eléctrica S.A. E.S.P.**

Ciudad.

Asunto: Publicación información relevante – Superintendencia Financiera.

Referencia: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Respetados:

Reciban un cordial saludo de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad fiduciaria (en adelante, "Itaú"), sociedad que actúa única y exclusivamente como Representante Legal de los tenedores de Bonos "Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P" se permite informar las siguientes publicaciones realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- ISA (Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.) informó al mercado que activó de manera inmediata mecanismos de verificación, incluyendo auditorías internas y externas, con el fin de revisar los cuestionamientos formulados por el Presidente de la República sobre procesos de contratación en Perú. Asimismo, indicó que cualquier hallazgo será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.
- Se informa el nombramiento de Gustavo Alexander Cardona Gómez como Director de Contabilidad y Planeación Tributaria.
- Se presenta el Informe Circular 012 correspondiente al primer trimestre de 2026.
- Durante el primer trimestre de 2026, ISA no registró sanciones derivadas de su gestión ambiental, lo cual evidencia cumplimiento normativo y control adecuado en sus operaciones.

Cordialmente,



**Juan Sebastian Tovar Romero**

Apoderado de Itaú Fiduciaria Colombia S.A.

Actuando única y exclusivamente como representante Legal de los tenedores de Bonos "Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P"

Pablo Valencia Agudo – Defensor del Consumidor Financiero principal, Mario Santiago Fajardo Buendía – Suplente. Carrera 10 No. 97A – 13 Oficina 502, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico [defensoriaita@legalcrc.com](mailto:defensoriaita@legalcrc.com), página web [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com). Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.